



Tarifaria 2019

Anexo I



Índice

Títulos	Página
DISPOSICIONES GENERALES A LA ORDENANZA TARIFARIA	<u>4</u>
TÍTULO I TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	<u>5</u>
Lotes Edificados	<u>5</u>
Lotes Baldíos	<u>5</u>
Propiedades Horizontales	<u>5</u>
Disposiciones Generales	<u>6</u>
Capítulo 1 DESCUENTOS Y EXENCIONES	<u>6</u>
A Jubilados y Pensionados	<u>7</u>
Personas Incapacitadas y de Escasos Recursos	<u>7</u>
Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur	<u>7</u>
Bomberos Voluntarios de Villa General Belgrano	<u>7</u>
Exención de Gobierno	<u>7</u>
Capítulo 2 ADICIONALES	<u>7</u>
Capítulo 3 FORMA DE PAGO	<u>9</u>
Capítulo 4 DERECHOS DE OFICINA	<u>9</u>
TÍTULO II CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	<u>10</u>
Capítulo 1 MÍNIMOS A TRIBUTAR	<u>10</u>
Actividades Generales	<u>10</u>
Gastronomía	<u>13</u>
Capítulo 2 HOTELERÍA	<u>13</u>
Alquiler Temporal y Alojamiento por Hora	<u>14</u>
Establecimientos de esparcimiento	<u>14</u>
Servicio de Transporte	<u>15</u>
Otros contribuyentes	<u>15</u>
Capítulo 3 DISPOSICIONES GENERALES	<u>15</u>
Capítulo 4 OCUPACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	<u>17</u>
Mesas y sillas	<u>17</u>
Vendedores ambulantes	<u>17</u>
Capítulo 5 BONIFICACIONES Y DESCUENTOS	<u>18</u>
Capítulo 6 EXCEPCIONES	<u>18</u>
Capítulo 7 FORMA DE PAGO	<u>19</u>
Capítulo 8 ADICIONALES	<u>19</u>
Capítulo 9 RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	<u>19</u>
Capítulo 10 DERECHOS DE OFICINA	<u>19</u>
Para zona 2, 3 y 1B	<u>19</u>
Para zona 1A	<u>20</u>
Otros derechos de oficina	<u>20</u>
Disposiciones Generales	<u>21</u>
Capítulo 11 PROMOCIÓN CALLEJERA	<u>21</u>
TÍTULO III CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	<u>23</u>
Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES	<u>23</u>
Capítulo 2 CANONES EN ESPACIO CERRADO O AL AIRE LIBRE	<u>23</u>
Capítulo 3 ESPECTÁCULOS DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS HABILITADOS A TAL FIN	<u>23</u>
Capítulo 4 ESPECTÁCULOS DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS NO HABILITADOS A TAL FIN	<u>24</u>
Capítulo 5 OTROS EVENTOS	<u>24</u>
TÍTULO IV PROPALACIÓN Y CARTELERÍA	<u>25</u>
Capítulo 1 CARTELERÍA	<u>25</u>
Capítulo 2 PROPALACIÓN	<u>25</u>
Capítulo 3 CARTELERÍA TIPO AFICHES	<u>25</u>
TÍTULO V CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	<u>26</u>
TÍTULO VI ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	<u>27</u>
Capítulo 1 TASA DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS	<u>27</u>
Capítulo 2 DERECHOS DE OFICINA	<u>27</u>
TÍTULO VII ÁREA DE ZONOSIS	<u>28</u>



TÍTULO VIII ÁREA DE OBRAS PRIVADAS	<u>29</u>
Capítulo 1 DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS	<u>29</u>
Visación previa del proyecto (sean aprobados o no)	<u>29</u>
Por construcción de obras nuevas	<u>29</u>
Por relevamiento de obras existentes	<u>29</u>
Capítulo 2 AMPLIACIÓN O RELEVAMIENTO	<u>30</u>
Capítulo 3 PROYECTO O RELEVAMIENTO	<u>30</u>
Capítulo 4 CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER	<u>30</u>
Capítulo 5 DERECHOS DE OFICINA	<u>31</u>
TÍTULO IX ÁREA DE CATASTRO	<u>32</u>
TÍTULO X INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	<u>33</u>
TÍTULO XI REFERIDO AL AUTOMOTOR	<u>34</u>
Capítulo 1 IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	<u>34</u>
Capítulo 2 DERECHOS DE OFICINA	<u>34</u>
Capítulo 3 EXENCIONES	<u>34</u>
TÍTULO XII GUÍAS DE GANADO	<u>35</u>
TÍTULO XIII TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	<u>36</u>
TÍTULO XIV REGISTRO CIVIL	<u>37</u>
TÍTULO XV MÁQUINAS VIALES	<u>38</u>
TÍTULO XVI DEPORTES	<u>39</u>
Capítulo 1 ESCUELA DE VERANO	<u>39</u>
Capítulo 2 ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES REFERIDOS AL DEPORTE	<u>39</u>
TÍTULO XVII HOGARES MUNICIPALES	<u>40</u>
TÍTULO XVIII CENTRO DE ARTES Y OFICIOS	<u>41</u>
TÍTULO XIX SALÓN DE EVENTOS	<u>42</u>
TÍTULO XX ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES	<u>43</u>
TÍTULO XXI CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO	<u>44</u>
TÍTULO XXII FERIA DE LAS CULTURAS	<u>45</u>
TÍTULO XXIII EDUCACIÓN Y CENTROS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL	<u>46</u>
TÍTULO XXIV TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS	<u>47</u>
TÍTULO XXV ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL	<u>48</u>
TÍTULO XXVI JUZGADO DE FALTAS	<u>49</u>
TÍTULO XXVII OFICINA FISCAL DE INGRESOS MUNICIPALES	<u>50</u>
Capítulo 1 FACILIDADES DE PAGO	<u>50</u>
Capítulo 2 INCUMPLIMIENTO DE PAGO	<u>50</u>
Capítulo 3 DOMICILIO FISCAL Y NOTIFICACIONES	<u>50</u>
Domicilio Fiscal	<u>50</u>
Domicilio Fiscal Electrónico	<u>51</u>
Notificaciones	<u>51</u>
TÍTULO XXVIII AMBIENTE	<u>51</u>



DISPOSICIONES GENERALES A LA ORDENANZA TARIFIARIA

ARTÍCULO 1º) Prorróguese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva para el año 2019.

ARTÍCULO 2º) Defínase para el objeto de esta Ordenanza como **Fiestas del Pueblo** a las siguientes: Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, Fiesta del Chocolate Alpino y Fiesta Nacional de la Cerveza.

ARTÍCULO 3º) En el caso que el incremento en índice de precios minoristas, o el que lo reemplace, publicado por el INDEC, acumule más del **treinta** por ciento (30%) de incremento, tomando como base el mes de Diciembre de 2018, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la opción de elevar al Honorable Concejo Deliberante la solicitud de dicho índice para su tratamiento, con la finalidad de preservar de los efectos de la inflación al erario municipal.

ARTÍCULO 4º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer Regímenes de Promoción y Facilidades de Pago en la gestión de cobro desarrolladas por la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales, incluyendo la reducción de intereses

ARTÍCULO 5º) Derogase todo otro artículo u ordenanza anterior que pudiera contraponerse a la presente.

ARTÍCULO 6º) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2019.



TÍTULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 7º) A los fines de aplicación del Título I de la Ordenanza General Impositiva dispóngase lo siguiente para la tributación de los inmuebles edificados, debidamente numerados entre el número 1 (uno) y el número 7 (siete) y una zonificación distinta para inmuebles baldíos, ambas zonificaciones integran el Anexo II y III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina que en cada título se detallan.

LOTES EDIFICADOS

ARTÍCULO 9º) Los lotes **edificados** cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo II, abonarán los siguientes montos por metros de frente más la suma fija de pesos **setecientos ochenta con 00/100** (\$ 780,00) anual en los casos descriptos:

Zona 1	\$ 275,00
Zona 2	\$ 178,00
Zona 3	\$ 155,00
Zona 4	\$ 130,00
Zona 5	\$ 45,00
Zona 6	\$ 75,00
Zona 7	\$ 25,00

ARTÍCULO 10) A los fines de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 9º, en el caso de inmuebles con dos (2) o más frentes a sub – zonas con alícuotas distintas, corresponderá liquidar en tributo como perteneciente a la sub – zona de mayor alícuota.

LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 11) Los terrenos **baldíos** cuyos frentes se encuentran a calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo II, abonarán los siguientes montos por mes de frente más la suma fija de pesos **setecientos ochenta con 00/100** (\$ 780,00):

Zona “A” y “A1”	\$ 683,00
Zona “B” y “B1”	\$ 270,00
Zona “C” y “C1”	\$ 95,00
Zona “D”	\$ 95,00
Zona “E”	\$ 45,00

ARTÍCULO 12) Los inmuebles baldíos única propiedad de sus titulares, residentes en nuestra localidad, que tengan aprobado el correspondiente expediente de obra y que mediante Declaración Jurada en la cual se compromete en un lapso de dos (2) años a terminar la obra, solicitando el correspondiente Final de Obra, se considerarán la Contribución como edificado por dicho término. La NO cumplimentación de lo expuesto dará lugar a pasar la Contribución a Estado Baldío, debiendo abonar la diferencia por los años abonados como Edificados.

PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTÍCULO 13) Por cada Propiedad Horizontal (PH) y/o Unidad Habitacional que se encuentre en una parcela se deberá abonar la Contribución Mínima de su zona, con los siguientes descuentos:

Locales a la calle.....	0%
Locales Internos.....	30%
Locales Planta Alta.....	50%

En ningún caso el LOTE en su conjunto abonará un monto inferior, sumando las unidades habitacionales, al que corresponde por las dimensiones del mismo. En ese supuesto la diferencia se distribuirá proporcionalmente en las unidades habitacionales del mismo.



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14) Se considera **contribución mínima de zona** el importe equivalente a multiplicar el monto unitario por doce metros.

ARTÍCULO 15) A los inmuebles comprendidos en el artículo 9º y 11 de la presente, que tengan fondos que excedan de los **veinticinco (25)** metros se les aplicarán los siguientes recargos:

De 25 metros	Hasta	39 metros	10%
De 40 metros	Hasta	50 metros	20%
De 51 metros	Hasta	60 metros	30%
De 61 metros	Hasta	80 metros	40%
De 81 metros	Hasta	100 metros	60%
De 101 metros	Hasta	150 metros	90%
De 151 metros	Hasta	200 metros	120%

ARTÍCULO 16) Todas aquellas propiedades que superan los 5000 metros cuadrados de superficie y que no correspondan a loteo, tributarán anualmente según la siguiente fórmula:

ZONA	MAS DE 5000 M ² Y HASTA 10000 M ²	CUANDO SUPERE LOS 10000 M ² UN ADICIONAL DE...
2 -3-A1 Y C	\$ 11.700,00	\$ 2.950,00
4 Y B	\$ 9.750,00	\$ 1.950,00
6 Y B1	\$ 8.550,00	\$ 1.275,00
5 – C1 Y D	\$ 4.875,00	\$ 730,00
ZONA RURAL 7E	0 a 5 Has.	\$ 2.615,00
	6 a 20 Has.	\$ 3.310,00
	21 a 50 Has.	\$ 4.140,00
	51 a 100 Has.	\$ 4.135,00
	101 a 500 Has.	\$ 6,305.00
	De 501 Has. en adelante	\$ 7,695.00

ARTÍCULO 17) A los fines de aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo dueño y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizados y desmalezados, se considerarán como edificados.

CAPÍTULO 1

DESCUENTOS Y EXENCIONES

ARTÍCULO 18) A los fines de la aplicación de la OGI las propiedades que están ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por **pasajes de pública transitibilidad**, tributarán según los metros lineales de su ancho máximo, con un descuento del 30%.

ARTÍCULO 19) Los lotes en forma de triángulo tributarán con un descuento del 40%.

ARTÍCULO 20) Los lotes baldíos ubicados en Zona A que sean destinados exclusivamente al uso de “Playas de Estacionamiento” debidamente habilitadas por la Municipalidad y que operen los 12 meses del año, gozarán de un descuento del 50% el que deberá ser solicitado por el interesado.

ARTÍCULO 21) Los PH con destino cochera en Zona 1 y Zona 2 podrán gozar de un descuento que oportunamente determinará el Departamento Ejecutivo Municipal; el cual podrá fijar un descuento de hasta un 75%.

ARTÍCULO 22) Los descuentos y exenciones detalladas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 deberán ser solicitados de forma **ANUAL** por el interesado para ser otorgadas. La fecha límite para dicha solicitud será hasta el



día **30 de abril** de cada año en el área de Rentas Municipal, acreditando la documentación solicitada en cada caso (copia de dni, escritura, y copia de recibo de haberes jubilatorios), sin necesidad de trámite adicional.

A JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTÍCULO 23) Los jubilados y pensionados que posean **única propiedad**, destinado exclusivamente a vivienda del **Titular** y no ejerzan otras actividades lucrativas o tengan otros ingresos, beneficiarán con:

- Descuento del 100% (cien por cien) a quienes perciban un haber jubilatorio hasta el equivalente al mínimo establecido por Anses mas la suma de un 10% del mínimo.-
- Descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 15% del mínimo.-
- Descuento del 50% (cincuenta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 20% del mínimo.-
- Descuento del 30% (treinta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 25% del mínimo.-

Se equiparará el poseedor que acredite su condición de tal al propietario de la vivienda a los efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 24) Se dispondrá a los Bancos Oficiales y/o Privados los listados de Jubilados Nacionales y/o Provinciales de la localidad con el objeto de impedir la falsedad en la información.

También queda facultada la Municipalidad para obtener por otros medios de prueba, la condición que alegue el solicitante.

ARTÍCULO 25) Casos especiales: Para el caso de viudas/os que perciban jubilación más pensión solo se computara al efecto de esta exención el haber jubilatorio propio sin sumar la pensión.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 26) Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe asistencial, a exceptuar de la Contribución de este Título a quienes sean titulares de única propiedad utilizada para vivienda, y con ingresos a la jubilación mínima. La mencionada exención podrá hacerse extensiva cuando existan miembros de la familia del titular en dicha situación, previo informe asistencial.

La excepción podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio económica del beneficiario y alcance de la discapacidad certificada.

EX COMBATIENTES DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 27) En cumplimiento de lo establecido por ordenanza 1421/07, aplicase Exención del 100% de la Tasa de Servicios a la Propiedad, el alcance de este artículo será solo a la propiedad que habitare el ex combatiente.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GENERAL BELGRANO

ARTÍCULO 27) Según ordenanzas vigentes, solo a la propiedad que habitare, debiendo presentar anualmente nómina de posibles beneficiarios la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa General Belgrano.

EXENCIÓN GOBIERNO

ARTÍCULO 28) Quedan exentos de este tributo el estado Nacional, Provincial y Municipal, debiendo en cada caso y por cada inmueble solicitar la exención.

CAPÍTULO 2

ADICIONALES

ARTÍCULO 29) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Desarrollo del Turismo.

ARTÍCULO 30) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 11% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Fondo de Desarrollo de Infraestructura Urbana y de Apoyo a Instituciones de Bien Público.



ARTÍCULO 31) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Programa GIRSU (Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos).

ARTÍCULO 32) Dispóngase de un adicional de \$60,00 por mes por cada cuenta tributaria de Impuesto sobre la Propiedad Inmueble destinado a financiar la Infraestructura y Promoción Deportiva.

ARTÍCULO 33) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este título sobre el monto resultante para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios dedicadas a alojamiento turístico, gastronomía, supermercados y afines, corralones y otros detallados a continuación, conforme al Capítulo IV, artículo 65º de la Ordenanza General Impositiva, por servicio de Disposición Final, Separación y Clasificación de Residuos, (estos montos no serán aplicados en corralones y supermercados que se autogestionen sus propios residuos) según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PLAZAS / SILLAS	MONTO MENSUAL
CORRALON	TODOS LOS CASOS	\$ 4000,00
SUPERMERCADO	TODOS LOS CASOS	\$ 4000,00
GASTRONOMIA	HASTA 50 SILLAS	\$ 515,00
GASTRONOMIA	ENTRE 51 Y 100 SILLAS	\$ 685,00
GASTRONOMIA	MAS DE 100 SILLAS	\$ 965,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	HASTA 19 PLAZAS	\$ 415,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 20 Y 29 PLAZAS	\$ 545,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 30 Y 39 PLAZAS	\$ 685,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 40 Y 55 PLAZAS	\$ 965,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 56 Y 80 PLAZAS	\$ 1235,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 81 Y 100 PLAZAS	\$ 1505,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	MAS DE 100 PLAZAS	\$ 2115,00
CAMPINGS	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
CASAS Y DEPTOS DE ALQUILER TEMPORARIO	TODOS LOS CASOS	\$ 530,00
PANADERIA Y AFINES	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
CARNICERIA, PESCADERIA, POLLERIA, PROD. DE GRANJA	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
VERDULERIA	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
AUTOSERVICIO	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
DESPENSA	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
ROTISERIA, COMIDA PARA LLEVAR	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00



IND. DE BEBIDAS, FAB. DE CERVEZA	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00
HELADERIAS	TODOS LOS CASOS	\$ 415,00

ARTÍCULO 34) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para el caso de deudas vencidas de “Contribución por Mejoras” y/o multas de periodos fiscales anteriores al 2018, a incorporar estos conceptos dentro del mismo cedulón del Tributo que incide sobre la propiedad inmueble del año en curso.

CAPÍTULO 3

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 35) La Contribución por Servicios a la Propiedad establecida en el presente Título, para el año 2019, se abonará de la siguiente manera:

- Pago CONTADO con vencimiento.....15/01/2019 con un descuento del 10%.-
- Pago CONTADO con vencimiento.....22/01/2019 con un descuento del 5%.-
- Pago CONTADO con vencimiento05/02/2019 sin descuento.-
- Pago en hasta doce cuotas mensuales:

1° Cuota	15/01/2019
2° Cuota	12/02/2019
3° Cuota	12/03/2019
4° Cuota	10/04/2019
5° Cuota	11/05/2019
6° Cuota	11/06/2019
7° Cuota	10/07/2019
8° Cuota	13/08/2019
9° Cuota	10/09/2019
10°Cuota	10/10/2019
11°Cuota	12/11/2019
12°Cuota	10/12/2019

ARTÍCULO 36) Dispóngase que en el caso de nuevos loteos, los mismos tributarán por lote desde el momento de la aprobación y visación por parte del Área de Catastro del Municipio. Autorizando al DEM a reducir hasta un 50% y por un plazo de hasta 2 años las tasas correspondientes a los lotes propiedad del desarrollista, mediante decreto debidamente fundado.

ARTÍCULO 37) Si la obligación Tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés mensual por mora del 3,5 % por mes o fracción, o el interés que apliquen los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago, el que resultare mayor, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 38) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 50 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

CAPÍTULO 4

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 39) A continuación se detallan los derechos de oficina referidos a inmuebles:

Informes notariales, solicitando certificado de Libre Deuda de una propiedad inmueble	\$ 980,00
Tasa administrativa sobre cualquier trámite referido a inmuebles	\$ 440,00



TÍTULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 40) De acuerdo a lo establecido en la OGI vigente, fijase en el **Cinco por mil**, la **Alícuota General** que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que resulten con una alícuota diferente, sobre los ingresos brutos obtenidos en el período mensual inmediato anterior, definiéndose al mismo como el monto total devengado o percibido en concepto de venta de producto, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados en préstamo de dinero y/o el monto generado a partir de toda actividad.

ARTÍCULO 41) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 767/94, la Lotería de Córdoba actuará como agente de retención del tributo establecido en este título que le corresponda abonar a las Agencias Oficiales de Juegos debidamente autorizadas. En caso del ejercicio de actividades adicionales a la de juego, abonarán además lo que resulte de la aplicación correspondiente al rubro y/o el mínimo respectivo.

ARTÍCULO 42) Las alícuotas para cada actividad, especificadas en el Anexo IV de la presente, correspondiendo a la aplicación de la Alícuota General a las no especificadas en dicha tabla.

ARTÍCULO 43) Los contribuyentes del presente Título, deberán abonar mensualmente una cuota anticipo, cuyo importe resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente, sobre los ingresos brutos devengados por el contribuyente en el período mensual inmediato anterior. El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del artículo 47 con excepción de las prestación de servicios incluidas en el artículo 49 y subsiguientes en este título.

ARTÍCULO 44) A los fines de la determinación del monto a abonar, los contribuyentes deberán presentar en forma mensual una Declaración Jurada en la que manifestarán el monto del ingreso bruto devengado o percibido en el mes calendario inmediatamente anterior por cada uno de los rubros que el mismo explotare. Junto con dicha declaración jurada, deberá presentar las declaraciones que hubiera presentado en los dos meses anteriores o previos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba o el organismo que les reemplazare en el futuro correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

A los efectos de la correcta determinación de la obligación tributaria, el Municipio podrá requerir la presentación de información adicional que permita determinar fehacientemente la base imponible, en un todo de acuerdo con la OGI y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 45) Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonarán solo un mínimo, el mayor. Los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico abonarán mensualmente por categoría y plazas de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del presente título, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

ARTÍCULO 46) Se encuentran alcanzados por el presente título, todo contribuyente que ejerza cualquier tipo de comercio, industria y/o servicio, por más que el mismo no cuente con establecimiento físico en el radio municipal y que dicha actividad se traduzca en el despacho de mercadería a domicilio, ya tanto en vehículos propios, como en vehículos ajenos siempre y cuando el costo de flete sea a cargo del vendedor; debiendo tributar en dicho caso el equivalente a lo que abonaría si contase con establecimiento fijo. En los casos de vehículos propios deberán contar también, con la correspondiente habilitación, los rodados que ingresen al municipio a realizar las entregas.

CAPÍTULO 1

MÍNIMOS A TRIBUTAR

ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 47) Dispóngase los siguientes mínimos a tributar por este Título por cada actividad, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA	ZONA	ZONA	ZONA
	1A	1B	2	3
AGENCIA DE REMIS	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	\$ 1560,00	\$ 1245,00	\$ 855,00	\$ 665,00



ASERRADEROS	\$ 4550,00	\$ 4550,00	\$ 4550,00	\$ 4550,00
AUTOSERVICIOS	\$ 2080,00	\$ 1790,00	\$ 1415,00	\$ 1235,00
BIJOUTERIE	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 585,00	\$ 445,00
JOYERÍA, RELOJERÍA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
CAFÉ AL PASO	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 700,00
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS	\$ 835,00	\$ 715,00	\$ 575,00	\$ 445,00
CARPINTERÍAS	\$ 1040,00	\$ 1040,00	\$ 1040,00	\$ 1040,00
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERÍA, PANCHERÍA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY	\$ 1950,00	\$ 1300,00	\$ 895,00	\$ 445,00
CASA DE COMPUTACIÓN	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
CERRAJERÍA Y AFILADOS	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00
CIBER	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 730,00	\$ 455,00
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILIARES	\$ 4420,00	\$ 4420,00	\$ 4420,00	\$ 4420,00
CORRALÓN	\$ 9750,00	\$ 7800,00	\$ 7800,00	\$ 7800,00
DEPÓSITOS	\$ 3090,00	\$ 3090,00	\$ 3090,00	\$ 3090,00
DESPENSA, ALMACÉN	\$ 1040,00	\$ 845,00	\$ 585,00	\$ 455,00
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	\$ 3737,00	\$ 3737,00	\$ 3737,00	\$ 3737,00
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	\$ 650,00	\$ 600,00	\$ 520,00	\$ 487,00
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	\$ 5040,00	\$ 5040,00	\$ 5040,00	\$ 5040,00
FÁBRICA DE ABERTURAS DE ALUMINIO	\$ 1040,00	\$ 1040,00	\$ 1040,00	\$ 1040,00
FÁBRICAS TEXTILES	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
FARMACIAS	\$ 2340,00	\$ 1980,00	\$ 1170,00	\$ 855,00
FERRETERÍA	\$ 2420,00	\$ 2145,00	\$ 1250,00	\$ 1055,00
FOTOCOPIAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, REGALERÍAS	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00
FOTOGRAFÍAS	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 585,00	\$ 455,00
GOMERÍA	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
HELADERÍAS	\$ 893,00	\$ 698,00	\$ 585,00	\$ 455,00
IMPRENTAS	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 750,00
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FÁBRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MÁS DE 500 LTS. MENSUALES)	\$ 1025,00	\$ 1025,00	\$ 1025,00	\$ 1025,00
INMOBILIARIAS	\$ 3120,00	\$ 3120,00	\$ 3120,00	\$ 3120,00
KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	\$ 780,00	\$ 635,00	\$ 455,00	\$ 340,00
LANERÍA	\$ 1040,00	\$ 835,00	\$ 585,00	\$ 340,00
LAVADERO DE ROPA	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00



LOCACIÓN DE INMUEBLES	\$ 810,00	\$ 810,00	\$ 810,00	\$ 810,00
LOCUTORIO	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 585,00	\$ 455,00
MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 1040,00	\$ 730,00	\$ 585,00	\$ 455,00
ÓPTICAS	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 855,00	\$ 650,00
PANADERÍAS	\$ 1250,00	\$ 1040,00	\$ 585,00	\$ 455,00
PELUQUERÍAS	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 455,00	\$ 340,00
PINTURERÍAS Y AFINES	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
SEGUROS	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO	\$ 1625,00	\$ 1625,00	\$ 1625,00	\$ 1625,00
SERVICIOS TURÍSTICOS	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	\$ 705,00	\$ 705,00	\$ 705,00	\$ 705,00
SUPERMERCADOS	\$ 5200,00	\$ 4225,00	\$ 4225,00	\$ 4225,00
TALLER MECÁNICO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00	\$ 535,00
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
VENTAS AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFA, CARBÓN Y LEÑA	\$ 705,00	\$ 705,00	\$ 705,00	\$ 705,00
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	\$ 1040,00	\$ 835,00	\$ 585,00	\$ 455,00
VENTA DE AUTOPARTES	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
VENTA DE MUEBLES	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 860,00	\$ 543,00
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
VENTA DE REGIONALES	\$ 1055,00	\$ 835,00	\$ 585,00	\$ 455,00
VENTA DE ROPA, TIENDAS, BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO	\$ 1055,00	\$ 835,00	\$ 585,00	\$ 455,00
VENTA POR CATÁLOGO	\$ 780,00	\$ 635,00	\$ 455,00	\$ 340,00
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS	\$ 1465,00	\$ 1465,00	\$ 1465,00	\$ 1465,00
VENTA DE TORTAS, FÁBRICAS DE ALFAJORES, CHOCOLATES Y LICORES	\$ 1040,00	\$ 835,00	\$ 650,00	\$ 455,00
VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET	\$ 625,00	\$ 625,00	\$ 625,00	\$ 625,00
VENTA DOMICILIARIA	\$ 415,00	\$ 415,00	\$ 415,00	\$ 415,00
VENTA Y REPARACIÓN DE ACCESORIOS TECNOLÓGICOS	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00	\$ 730,00
VERDULERÍAS	\$ 780,00	\$ 635,00	\$ 455,00	\$ 340,00
VETERINARIAS	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 860,00	\$ 650,00
VIDRIERÍAS	\$ 925,00	\$ 705,00	\$ 860,00	\$ 650,00
ZINGUERÍAS Y HERRERÍAS	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00



RUBROS NO CLASIFICADOS	\$ 585,00	\$ 585,00	\$ 510,00	\$ 470,00
------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------

GASTRONOMÍA

ARTÍCULO 48) Dispóngase los siguientes montos mínimos a tributar por este Título por cada actividad correspondiente, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA 1 A	ZONA 1 B	ZONA 2	ZONA 3
Casa de te	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00	\$ 1055,00
Bares y confiterías	\$ 1560,00	\$ 1560,00	\$ 826,00	\$ 625,00
Bar nocturno, Pub	\$ 2200,00	\$ 2200,00	\$ 2200,00	\$ 2200,00
Restaurantes, parrillas	\$ 3120,00	\$ 3120,00	\$ 2650,00	\$ 2105,00
Resto – Pubs	\$ 3120,00	\$ 3120,00	\$ 2650,00	\$ 2105,00
Pizzerías y rotiserías con salón (mesas y sillas)	\$ 1360,00	\$ 1360,00	\$ 1200,00	\$ 1015,00

CAPÍTULO 2

HOTELERÍA

ARTÍCULO 49) Conforme a lo dispuesto en el presente Título el importe a tributar por mes cuando ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros será considerado por categoría y por plaza, en pesos, por mes según la siguiente escala:

CATEGORIA	ZONA1a y 1b	ZONA2	ZONA3
Hotel 4 estrellas	\$ 280,00	\$ 280,00	\$ 280,00
Hotel 3 estrellas	\$ 150,00	\$ 150,00	\$ 150,00
Hotel 2 estrellas	\$ 105,00	\$ 105,00	\$ 105,00
Hotel 1 estrella	\$ 75,00	\$ 75,00	\$ 75,00
Posada 3 estrellas	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ 145,00
Posada 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 80,00	\$ 75,00
Posada 1 estrella	\$ 55,00	\$ 45,00	\$ 40,00
Apart Hotel 3 estrellas	\$ 145,00	\$ 145,00	\$ 145,00
Apart Hotel 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 80,00	\$ 75,00
Apart Hotel 1 estrella	\$ 55,00	\$ 45,00	\$ 40,00
Hostal 3 estrellas	\$ 145,00	\$ 145,00	\$ 145,00
Hostal 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 80,00	\$ 75,00
Hostal 1 estrella	\$ 60,00	\$ 55,00	\$ 45,00
Hosterías 3 estrellas	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
Hosterías 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 80,00	\$ 75,00
Hosterías 1 estrella	\$ 60,00	\$ 55,00	\$ 45,00
Motel 3 estrellas	\$ 105,00	\$ 105,00	\$ 105,00
Motel 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00
Motel 1 estrella	\$ 75,00	\$ 75,00	\$ 75,00
Complejo de Cabañas 3 estrellas	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
Complejo de Cabañas 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00
Complejo de Cabañas 1 estrella	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00



Complejo Turístico 3 estrellas	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
Complejo Turístico 2 estrellas	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00
Complejo Turístico 1 estrella	\$ 55,00	\$ 55,00	\$ 55,00
Complejo Turístico especializado 3 estrellas	\$ 165,00	\$ 165,00	\$ 165,00
Complejo Turístico especializado 2 estrellas	\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
Complejo Turístico especializado 1 estrella	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00
Residencial Categoría A	\$ 75,00	\$ 75,00	\$ 75,00
Residencial Categoría B	\$ 45,00	\$ 40,00	\$ 40,00
Residencial Categoría C	\$ 55,00	\$ 55,00	\$ 55,00
Albergue – Hostel Superior A	\$ 55,00	\$ 55,00	\$ 55,00
Albergue – Hostel Standard B	\$ 45,00	\$ 45,00	\$ 45,00
Camping Categoría A	\$ 30,00	\$ 30,00	\$ 30,00
Camping Categoría B	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00
Conjuntos de Casas y Departamentos Y/O CHALETS. Habilitados Municipalmente	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00

ARTÍCULO 50) Para la **Categoría “Boutique”** según Ordenanza 1666/11 se abonará lo correspondiente a la Categoría tres (3) estrellas según la modalidad.

ALQUILER TEMPORARIO Y ALOJAMIENTO POR HORA

ARTÍCULO 51) Para el alquiler temporario calcula el monto por rubro, zona e importe mensual:

Conjuntos de Casas y Departamentos de alquiler temporario habilitados por Ordenanza 1439/07 y cc.	HASTA 3 UNIDADES	DE 4 A 6 UNIDADES	MAS DE 6 UNIDADES
ZONA 1ª , 1B, 2 Y 3	Por Unidad Habitacional \$ 455,00	Por Unidad Habitacional \$ 520,00	Por Unidad Habitacional \$ 650,00

ARTÍCULO 52) Los Alojamientos por Hora, por habitación habilitada al finalizar el mes calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad.....\$ 405,00

ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 53) Establecimientos con juegos electrónicos y/o mecánicos, flippers o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala, valores por mes:

Hasta 10 juegos	\$ 1185,00
Entre 11 y 20 juegos	\$ 2365,00
Entre 21 y 30 juegos	\$ 3550,00
Más de 30 juegos	\$ 4730,00

ARTÍCULO 54) Parque de diversión infantil y atracciones análogas, por establecimiento habilitación, conforme a la siguiente, valores por mes:

Hasta 10 juegos	\$ 1185,00
Entre 11 y 20 juegos	\$ 2365,00
Entre 21 y 30 juegos	\$ 3550,00
Más de 30 juegos	\$ 4730,00



SERVICIOS DE TRANSPORTE

- ARTÍCULO 55)** Remises por coche, por mes.....\$ 620,00
- ARTÍCULO 56)** Transporte escolar por mes.....\$ 715,00
- ARTÍCULO 57)** Servicio de Turismo Alternativo abonará por vehículo y por mes..... \$ 455,00

OTROS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 58) En los casos de pequeños contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, desarrollada sin empleados, en forma unipersonal que no posean establecimiento o comercio, valores mensuales:

Artesanado, enseñanza y oficios...\$ 50,00.-

- ARTÍCULO 59)** Monotributistas Sociales inscriptos por mes.....\$ 50,00

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60) Cuando un contribuyente posea 2 o más cuentas de comercios, se procederá a la unificación de dichas cuentas, persistiendo la obligación relativa a habilitación y derechos de oficinas independiente para cada comercio, sucursal o explotación comercial, industrial o de servicio.

ARTÍCULO 61) La no presentación en término hasta la fecha establecida en el cuadro del presente artículo de la Declaración Jurada de Comercio e Industria junto con la documentación accesoría que esta norma exige implicará que el municipio determinará de oficio el monto de la obligación tributaria del contribuyente encuadrado en esta situación de la siguiente manera: monto mínimo establecido para el rubro con más de un 300% sobre el mismo.

1° Vencimiento	20/02/2019
2° Vencimiento	20/03/2019
3° Vencimiento	22/04/2019
4° Vencimiento	20/05/2019
5° Vencimiento	20/06/2019
6° Vencimiento	21/07/2019
7° Vencimiento	22/08/2019
8° Vencimiento	20/09/2019
9° Vencimiento	21/10/2019
10° Vencimiento	20/11/2019
11° Vencimiento	20/12/2019
12° Vencimiento	20/01/2020

ARTÍCULO 62) La conducta establecida en el artículo precedente dará lugar a la sanción de una multa por incumplimiento de los deberes formales de 5% de UBE

ARTÍCULO 63) La no presentación de la documentación requerida, en los tiempos y modos, por el órgano de contralor fiscal dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$1175,00 y los \$ 15.000,00 más la sanción de clausura por 48 horas, a criterio del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 64) El incumplimiento de los demás deberes formales artículos 37 y 39 de la OGI dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$ 6760,00 y el \$ 50.700,00 más la sanción de clausura por 48 horas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 65) A los mínimos detallados en el artículo correspondiente a los rubros se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores mínimos, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según la siguiente tabla:

RUBROS	PORCENTUAL FIJO SOBRE EL MÍNIMO
AGENCIA DE REMIS	50%



ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	0%
ASERRADEROS	0%
AUTOSERVICIOS	100%
BIJOUTERIE	0%
JOYERIA, RELOJERIA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	0%
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS EN ZONA 1 Y ZONA 2	100%
CARPINTERÍA	0%
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERIA, PANCHERIA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY.	100%
CASA DE COMPUTACION	0%
CERRAJERÍA Y AFILADOS	0%
CIBER	0%
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILARES	200%
CORRALÓN	0%
DESPENSA, ALMACEN	100%
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	0%
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	0%
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	200%
FÁBRICAS TEXTILES	0%
FARMACIAS	0%
FERRETERÍA	0%
FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA, REGALERIA	0%
FOTOGRAFÍAS	0%
GOMERÍA	0%
HELADERÍAS	0%
IMPRENTAS	0%
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FABRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MAS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INMOBILIARIAS	0%
KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	100%
LANERÍA	0%
VENTA POR CATALOGO	0%
LAVADERO DE ROPA	0%
LOCACIÓN DE INMUEBLES	0%
LOCUTORIO	0%
DEPOSITOS	0%
CAFÉ AL PASO	100%
MATERIAL ELECTRICO	0%
OPTICAS	0%
PANADERÍAS	100%
PELUQUERIAS	0%
PINTURERÍAS Y AFINES	0%
SEGUROS	0%
SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO	200%
SERVICIOS TURÍSTICOS	0%
ZINGUERIA Y HERRERIA	0%
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	0%
SUPERMERCADOS	200%



TALLER, REPARACIÓN	0%
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	0%
TRANSPORTE DE PASAJEROS	100%
VENTA AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	0%
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	100%
VENTA DE AUTOPARTES	0%
VENTA DE MUEBLES	0%
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	0%
VENTA DE REGIONALES	100%
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO	0%
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS	0%
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR, CHOCOLATE Y LICORES	100%
VERDULERÍAS	100%
VETERINARIAS	0%
VIDRIERÍA	0%
RUBROS NO CLASIFICADOS	0%

Quedan exceptuados del pago del monto fijo antes determinado en el presente los comercios que estén ubicado en los barrios: Villa Cal, Barrio Oeste, Barrio La Cancha, Villa Castelar, Villa La Gloria, El Tanque/La Puñalada, Lagunitas, 4 Horizontes (excepto frentistas a corredores comerciales).

CAPÍTULO 4

OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

MESAS Y SILLAS

ARTÍCULO 66) A los fines de la aplicación del Título V de la OGI la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frente de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar una tasa mensual según el siguiente detalle:

CONCEPTO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
MESA x mes x unidad	\$ 165,00	\$ 115,00	\$ 55,00
SILLA x mes x unidad	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 15,00

ARTÍCULO 67) Para la utilización de DECKS, PLATAFORMAS o asimilables habilitados por la Municipalidad sobre la vía de tránsito automotor (calle o avenida), frente a cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar un canon mensual de \$ 510,00 por metro cuadrado.

Si el contribuyente opta por el pago anual anticipado con vencimiento al 30/01/2019, el canon tendrá un descuento del 40%

Si el contribuyente opta por el pago anual anticipado con vencimiento al 27/04/2019, el canon tendrá un descuento del 30%

El contribuyente que no abonare este canon bajo algunas de las dos modalidades de pago anual anticipado, deberá abonar la misma de manera mensual y sin ningún tipo de bonificación.

ARTÍCULO 68) Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas, cuya ubicación sea en zona 1 A o 1 B y que tributen según lo previsto en el artículo anterior abonarán aparte de lo precitado un canon anual de \$ 9800,00.

VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 69) En todos los casos la venta ambulante en la vía pública deberá contar con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá a su criterio otorgar el permiso o no.

ARTÍCULO 70) Previo otorgamiento definitivo de autorización, y en caso de no tener habilitación municipal otorgada, el solicitante deberá abonar por anticipado el valor correspondiente a tres (3) jornadas de venta ambulante, que actuará como pago a cuenta del total a tributar.



ARTÍCULO 71) La tasa **por día** en **temporada baja** será:

Ambulantes a pie por cada uno	\$ 3.885,00
Ambulantes en vehículo por cada uno	\$ 10.140,00

ARTÍCULO 72) La tasa **por día** en **temporada alta** será:

Ambulantes a pie por cada uno	\$ 8.450,00
Ambulantes en vehículo por cada uno	\$ 47.320,00

ARTÍCULO 73) La temporada alta se entiende como 15 días previos a cada fiesta del pueblo y hasta su finalización y del 1º de julio al 31 de julio, y del 15 de diciembre al 15 de marzo.

ARTÍCULO 74) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de prefactibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 75) La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del radio municipal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal no incluidas en el Título V de la OGI abonarán el 2% mensual de sus Ingresos Brutos, debiendo presentar en forma mensual una declaración jurada acompañada de la copia de presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 76) Para todas las modalidades de alojamiento, en cualquiera de sus distintas categorías se realizará una bonificación en la contribución del presente Título, conforme el siguiente detalle:

1. Hasta 30 plazas, los establecimientos que cuenten con 2 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.
2. De 31 a 50 plazas, los establecimientos que cuenten con 5 o más empleados de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.
3. De 51 a 100 plazas, los establecimientos que cuenten con 10 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 15%.
4. Más de 101 plazas, los establecimientos que cuenten con 20 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 20%

ARTÍCULO 77) En todos los casos del artículo precedente, la bonificación se hará efectiva mensualmente contra prestación de la Declaración Jurada de la AFIP del mes inmediato anterior al tributado, acompañado de las Altas Tempranas respectivas del o de los trabajadores permanentes por tiempo parcial o total indeterminado debiendo realizar la presentación será mensual para aplicar al descuento anual.

ARTÍCULO 78) El pago anual por adelantado, hasta el 28 de febrero de 2019, de la presente contribución en el rubro "Alojamiento Turístico" del artículo 49 de la Presente Ordenanza, abonará con un descuento del 10%

ARTÍCULO 79) En Zona 3, establecimientos de alojamiento que no tuvieren acceso al servicio de Gas Natural tendrán un descuento del 5%.

CAPÍTULO 6

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 80) Quedan exceptuados de esta contribución los **Servicios Sociales** prestados por la Cooperativa de Luz y Fuerza de Villa General Belgrano (ambulancias, servicios fúnebres, traslados, etc)

ARTÍCULO 81) Quedan exceptuados de esta contribución los Servicios Inmobiliarios realizados por Corredores Inmobiliarios, Martillero y Corredores Públicos Inmobiliarios con título habilitante y Matrícula Profesional activa, siempre y cuando el ejercicio profesional sea desarrollado en forma independiente y que el estudio profesional se encuentre habilitado en esta Municipalidad a su titularidad. La presente excepción, será de renovación semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año, donde el profesional deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Carnet Profesional emitido por el Colegio Profesional
- Certificado habilitante



CAPÍTULO 7

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 82) Las cuotas – anticipo previstos en el presente Título, se abonarán mensualmente de acuerdo a los siguientes vencimientos:

d) Pago en hasta doce cuotas mensuales	
1° Cuota	14/01/19
2° Cuota	14/02/19
3° Cuota	15/03/19
4° Cuota	15/04/19
5° Cuota	13/05/19
6° Cuota	14/06/19
7° Cuota	15/07/19
8° Cuota	16/08/19
9° Cuota	16/09/19
10° Cuota	15/10/19
11° Cuota	15/11/19
12° Cuota	16/12/19

CAPÍTULO 8

ADICIONALES

ARTÍCULO 83) Dispóngase la aplicación de un adicional a la Contribución del presente título, de un 20% (Veinte por ciento) con destino al Desarrollo del Turismo.

CAPÍTULO 9

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 84) El departamento ejecutivo podrá establecer un régimen de información al que quedarán como sujetos obligados los contribuyentes que encuadraren en los criterios que la autoridad de aplicación defina como apropiados para facilitar la fiscalización tributaria municipal.

ARTÍCULO 85) El régimen de información implicará que los sujetos alcanzados por el mismo deberán presentar en los tiempos y formas a definir la información contable junto con la documentación respaldatoria que permita confirmar los valores declarados eventualmente en las Declaraciones Juradas oportunamente presentadas.

ARTÍCULO 86) El no cumplimiento de las obligaciones de este régimen importará para el contribuyente la clausura del o los locales que estuvieran a su nombre y sanción de multa que oscilará entre los \$ \$6.760,00 y los \$50.700,00 a criterio del DEM.

CAPÍTULO 10

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 87) Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación, correspondiente a los derechos de oficina referidos al comercio e industria:

PARA ZONAS 2, 3 Y 1B

a. Solicitud de Habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos en zona 3	\$ 1.185,00
b. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos en zona 2 o 1B	\$ 5.410,00
c. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m ² y hasta 60 m ² cubiertos	\$ 8,030,00
d. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales destinados a depósitos, talleres y/o industrias categoría II y III de la Ordenanza n° 1344/05, de 60 m ² a 500 m ²	\$ 9125,00
e. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m ² hasta 100 m ² cubiertos	\$ 9125,00



f. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y de 101 m ² hasta 200 m ² cubiertos	\$ 21.295,00
g. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m ² hasta 300 m ² cubiertos	\$ 42.590,00
h. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales de locales de 301 m ² hasta 500 m ² cubiertos	\$ 85.345,00
i. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m ² hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 40.560,00
j. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1001 m ² hasta 1500 m ² cubiertos	\$ 676.000,00
k. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1501 m ² o m ² más cubiertos	\$ 980.200,00

PARA ZONA 1A

a. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m ² cubiertos en zona 2 o 1B	\$ 6.000,00
b. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m ² y hasta 60 m ² cubiertos	\$ 8.960,00
c. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m ² hasta 100 m ² cubiertos	\$ 12.000,00
d. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, y de 101 m ² hasta 200 m ² cubiertos	\$ 23.830,00
e. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m ² hasta 300 m ² cubiertos	\$ 47.490,00
f. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales de locales de 301 m ² hasta 500 m ² cubiertos	\$ 94.980,00
g. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m ² hasta 1000 m ² cubiertos	\$ 405.600,00
h. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1001 m ² hasta 1500 m ² cubiertos	\$ 676.000,00
i. Solicitud de habilitación comercial, inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1501 m ² o m ² más cubiertos	\$ 980.200,00

OTROS DERECHOS DE OFICINA

a. Solicitud de habilitación comercial y/o sucursales, de empresas de desinfección se determinará según corresponda por dimensión de la superficie a habilitar.	
b. Solicitud de habilitación de vehículo de transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según corresponda por clase de vehículo.	
c. Oblea de Transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según Ordenanza 1676/12	
d. Transferencias de comercio e industria tributarán el valor al equivalente al 50% de la tasa de habilitación que corresponda en cada caso según zona y metros cuadrados cubiertos.	
e. Cambio de titularidad de comercio entre cónyuges, uniones convivenciales debidamente acreditadas con una antigüedad no menor a 5 (cinco) años previos a la fecha de transferencia o consanguíneo en primer grado	Hasta 1 UBE
f. Cambio de rubro de comercio	\$ 2.200,00
g. El Anexo de Rubro tendrá una tasa equivalente al 50% del valor de habilitación comercial según lo antes detallado en la presente	
h. Baja de rubro de comercio	\$ 980,00
i. Solicitud libre deuda de comercio	\$ 980,00
j. Renovación habilitación comercial	\$ 1.470,00
k. Transferencias de remis	2 UBE
l. Cambio de vehículo de remis	\$ 2.400,00
m. Cambio domicilio comercial	\$ 2.130,00
n. Solicitud de constancia de libre deuda y baja de comercio cada una	\$ 1.370,00
o. Solicitud de duplicados correspondientes a trámites de comercios (habilitación, altas, bajas, modificación de datos)	\$ 980,00
p. Cualquier otro informe o certificación referida a la actividad comercial, industrial o de servicio de un contribuyente	\$ 1.470,00
q. Inscripción de artesanos, monotributistas sociales, oficios, enseñanza y locación de inmuebles	\$ 640,00
r. Tasa por unidad funcional dispuesta en Ordenanza 1437/07 Casas y Departamentos de Alquiler Temporario	5 UBE
s. Prefactibilidad de habilitación comercial	\$ 950,00



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88) En caso de habilitación, inscripción y/o transferencia de comercios en Zona 1A, 1B, 2 y 3 se deberá abonar por adelantado un anticipo equivalente a 12 meses por los valores fijados en los artículos correspondientes a mínimos a tributar de hotelería y gastronomía.

ARTÍCULO 89) En caso de habilitación e inscripción de comercio e industrias ubicados en las Zonas 1 y 2, conforme al Plano adjunto, que se efectuará durante la denominada temporada Alta, entendiéndose por tal 15 días corridos previos a cada fiesta (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) y 15 días corridos previos a las vacaciones de invierno escolares para todos los distritos del país el que iniciare primero y en ambos casos hasta su finalización, el que finalizare último; y del 15 de diciembre al 5 de marzo se deberá abonar por adelantado un anticipo de **\$ 40.560,00** en concepto de Contribución de Industria y Comercio en todos los rubros. En caso de resultar este monto inferior al detallado en el artículo anterior deberá abonar lo allí establecido.

ARTÍCULO 90) Para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza y hasta su finalización, cualquier habilitación de comercio o anexo de rubro será concedido a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, y en caso de proceder deberá abonar **\$ 202.800,00** sin importar rubro ni zona. A criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a decreto fundado, podrá considerar el pago de las tasas correspondientes a alta temporada en lugar del monto antes detallado. El incumplimiento del presente artículo (ejercer actividades sin la debida habilitación de comercio o anexo de rubro) será sancionado con una multa de 10 a 20 UBE y clausura inmediata una vez constatada la infracción, con más lo dispuesto por la OGI, el Código de Faltas Municipal vigente y la Ordenanza 1856/17 Aumento de Sanciones Oktoberfest.

ARTÍCULO 91) Quedan exceptuados del pago de anticipo de Contribución de Industria y comercio cualquier comercio según lo detallado en el presente título en el artículo anterior, bajo el título **Para zonas 2, 3 y 1A** que esté ubicado en los barrios: Villa Cal, Barrio Oeste, Barrio La Cancha, Villa Castelar, Villa La Gloria, El Tanque/La Puñalada, Lagunitas, 4 Horizontes (excepto frentistas a corredores comerciales). No se aplica esta excepción para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza, siendo en este caso de aplicación del artículo anterior. El anticipo estipulado en este artículo no será reintegrado bajo ningún concepto al contribuyente, aún en el caso de que el comercio cese anticipadamente su funcionamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de prefactibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO 11

PROMOCIÓN CALLEJERA

ARTÍCULO 92) Se deberá cumplir en este título con lo estipulado en la ordenanza 1919/18.

ARTÍCULO 93) Los valores que se detallan a continuación son aplicables siempre que no sean con propalación callejera:

- 1. Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Alta temporada (fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

Por día, por vehículo	\$ 4500,00
Por día, por promotor/a	\$ 500,00

- 2. Comercios con Habilitación Comercial Municipal:** Baja temporada (resto del año):

Por día, por vehículo	\$ 1000,00
Por día, por promotor/a	\$ 90,00

- 3. Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Alta temporada (fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

Por día, por vehículo	\$ 15.000,00
Por día, por promotor/a	\$ 1.500,00

- 4. Comercios SIN habilitación Comercial en el Municipio:** Baja temporada (resto del año):

Por día, por vehículo	\$ 6.500,00
Por día, por promotor/a	\$ 650,00



ARTÍCULO 94) La realización de promoción callejera en la vía pública sin el debido permiso del Departamento Ejecutivo Municipal dará lugar a multa de $\frac{1}{2}$ a 3 UBE, más la incautación del material publicitario.



TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95) Todo espectáculo, función o baile que se efectúe dentro del ejido municipal, estará sujeto a la autorización y contralor del Departamento Ejecutivo Municipal debiendo solicitar, con al menos 72 horas de anticipación, permiso formal para la realización de los mismos, con excepción de cines, discotecas y/o teatros que funcionen con regularidad y posean habilitación municipal a tal fin.

ARTÍCULO 96) Una vez solicitada la autorización, la autoridad de aplicación determinará si corresponde otorgar la prefactibilidad respecto a la realización del espectáculo en particular. En caso de disponerse la viabilidad de la realización del mismo, se emitirá el cupón correspondiente al canon establecido, el que deberá abonarse con al menos 24 horas de anticipación de la fecha de realización del evento en particular.

ARTÍCULO 97) Al abonarse el canon y presentado el cupón de pago, se emitirá la autorización definitiva. Queda vedado para todo funcionario la emisión de autorización alguna para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado sin que mediere anteriormente el informe de prefactibilidad de la autoridad de aplicación y el pago del canon correspondiente.

ARTÍCULO 98) En caso de que un establecimiento no posea permiso municipal concedido por escrito por el Departamento Ejecutivo Municipal, ni haya abonado las tasas correspondientes será pasible de multa y/o clausura según lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO 2

CÁNONES EN ESPACIOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE

ARTÍCULO 99) Para la autorización de espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon en temporada baja o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 2.535,00 por día y por evento.

ARTÍCULO 100) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon en alta temporada será de \$ 6.760,00 por día y por evento.

ARTÍCULO 101) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon en la fiesta de la cerveza será de \$ 67.600,00 por día y por evento.

CAPÍTULO 3

ESPECTÁCULOS DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS HABILITADOS A TAL FIN

ARTÍCULO 102) En todos los casos siempre y cuando el espectáculo se desarrolle en salones o espacios cerrados, y respetando las ordenanzas vigentes de pro-palación y ruidos molestos.

ARTÍCULO 103) Las salas de cine estarán exentas de pago.

ARTÍCULO 104) Las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal, deberán abonar el diez por ciento (10%) del importe de las entradas vendidas o \$ 1.300,00 por día de instalación, el monto que resulte mayor debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Para obtener dicha autorización, deberá abonar previamente el valor mínimo correspondiente a 7 (siete) días de instalación, monto este que se deducirá del total a pagar.

ARTÍCULO 105) Los espectáculos teatrales, de variedad, ilusionistas y otros que se realicen, estarán exentos de pago, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 106) Los espectáculos que se realicen en **discotecas, boliches bailables** (recitales, shows en vivo, etc) dentro de este tipo de comercios abonarán el cinco por ciento (5%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán abonar por adelantado y a modo de anticipo la suma fija de \$ 3.000,00

CAPÍTULO 4



ESPECTÁCULOS DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS NO HABILITADOS A TAL FIN

ARTÍCULO 107) Los bares, pubs o similares, cuando cobren un derecho a presenciar un espectáculo que se desarrolle en dicho local, deberán solicitar autorización para la realización de los mismos y abonar los siguientes cánones:

- a) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 2.535,00 por día y por evento.
- b) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 6.760,00 por día y por evento.
- c) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon en la Fiesta Nacional de la Cerveza será de \$ 67.600,00 por día y por evento.

ARTÍCULO 108) Los cafés, bar, hoteles, restaurantes, parrillas, hosterías, confiterías, peñas o similares en donde actúen orquestas o se realicen bailes, con espectáculos o propalación de música, y cuando se cobre un adicional por espectáculo, tributarán por evento:

- a) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 2.535,00 por día y por evento.
- b) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 6.760,00 por día y por evento.
- c) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles y todo evento similar a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el canon de la Fiesta Nacional de la Cerveza será de \$676.000,00 por día y por evento.

CAPÍTULO 5

OTROS EVENTOS

ARTÍCULO 109) Los espectáculos que fueran organizados a total beneficio de entidades reconocidas con o sin personería jurídica, por organizaciones estudiantiles o comisiones de vecinos de la localidad sin fines de lucro y para un fin determinado, no deberán abonar importe alguno, requiriéndose comunicación previa y solicitud de autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán cumplir con las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

ARTÍCULO 110) Los parques de diversiones o negocios análogos, cualquiera sea la envergadura deberán abonar por día y por adelantado la suma de \$ 110,00 por cada juego similar previa comunicación y autorización escrita del Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 111) Para aquellos espectáculos que no estén encuadrados específicamente en esta normativa, los mismos deberán observar los requerimientos de pedido y otorgamiento de autorización, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los cánones correspondientes, por aplicación del principio de analogía.

ARTÍCULO 112) Para aquellos espectáculos correspondientes a música o baile folklóricos o centroeuropeos, sin importar el origen o lugar de residencia de los músicos, u otro tipo de música cuyos músicos sean de origen local y sean así evaluados por el Departamento Ejecutivo Municipal en todos los casos, el canon o tasas que pudieran corresponder a este artículo podrá ser bonificado hasta el 100% a criterio del DEM. Esto no exime el paso previo de autorización.

TÍTULO IV



PROPALACIÓN Y CARTELERÍA

ARTÍCULO 113) Dispóngase que para el otorgamiento de los permisos del presente título se consideren los Títulos I y II de la presente ordenanza y todo aquel que cumpla con lo establecido en este título.

CAPÍTULO 1

CARTELERÍA

ARTÍCULO 114) Para el otorgamiento del Permiso de Cartelería, se deberá abonar un arancel de aprobación de pesos \$ 1.350,00 en todos los casos contemplados por las Ordenanzas 1568/10, 1696/12, 1704/12 y 1879/12.

ARTÍCULO 115) Siempre que el cartel se encuentre en la Vía Pública debe presentarse el comprobante del Seguro correspondiente al mismo para el otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO 116) Los cánones mensuales de cartelería se fijarán de acuerdo a la siguiente categorización:

Categoría A	Exento
Categoría B	Exento
Categoría C	\$ 5.915,00 el metro cuadrado

ARTÍCULO 117) Se incluye en este rubro los ploteos de vidrieras que superen el 30% de la superficie de la misma, así como también toldos que posean publicidad del comercio. No se computara como ploteo publicitario en este caso toldos lisos, o ploteos esmerilados lisos o a un color liso que tengan como fin preservar el comercio de la luz exterior.

CAPÍTULO 2

PROPALACIÓN

ARTÍCULO 118) La publicidad rodante, propaganda con alta voz y propalación en general queda restringida con exclusividad a la publicidad institucional, según lo estipulado en la Ordenanza 1919/18 de Ruidos Molestos.

CAPÍTULO 3

CARTELERÍA TIPO AFICHES

ARTÍCULO 119) Queda prohibido en la vía pública en todo el ejido municipal la colocación de afiches del tamaño que fueren pegados o colocados en el lugar o medio que fuere. En caso de que se detecte la colocación de este tipo de publicidad callejera la empresa o persona que anunciare en el afiche, sin perjuicio del distrito al que pertenezca será multada con la suma fija de 3 UBE, con más el costo de retirar o despegar este tipo de anuncio de 1 UBE. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar la aplicación de este artículo.



TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 120) Fijense las contribuciones por inhumaciones y/o exhumaciones en el **Cementerio Municipal**, según el siguiente detalle:

Inhumación	\$ 780,00
Ocupación de fosa	\$ 780,00
Por cada año (Mantenimiento)	\$ 560,00
Por exhumación de cadáveres	\$ 560,00



TÍTULO VI
ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
CAPÍTULO 1
TASA DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS

ARTÍCULO 121) Lo estipulado en el presente título se encuentra regulado en la ordenanza 1909/18.-

ARTÍCULO 122) Los vehículos que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

Vehículos pequeños	5 UBE
Vehículos medianos	7 UBE
Vehículos grandes	10 UBE

ARTÍCULO 123) En el Puesto de Control de Alimentos se cobrarán las siguientes tasas por reinspección de alimentos:

a. Vacunos, porcinos y ovinos, por kg	\$ 1,10
b. Caprinos, ovinos y porcinos, hasta 16 kg – por unidad	\$ 20,00
c. Aves por cajón	\$ 13,00
d. Brosas, por Kg	\$ 1,10
e. Embutidos, por Kg	\$ 1,10
f. Fiambres y quesos, por Kg	\$ 1,10
g. Pescados y productos de la pesca, por kg	\$ 1,70
h. Por cada inspección, mínimo por día	\$ 120
i. Por vehículos pequeños – tipo utilitario – por inspección	\$ 120
j. Por vehículos medianos – tipo camión – por inspección	\$ 230
k. Por vehículos grandes – camión con acoplado o semi – por inspección	\$ 300
l. Soderos/Venta de Agua con distribución diaria, canon mensual	\$ 1000
m. Pan, facturas, bizcochos con distribución diaria, canon mensual	\$ 1200
n. Comercio minorista local, por inspección de mercadería de otra jurisdicción que introduce, por inspección	\$ 30
o. Por inscripción anual de registro de introductores de alimentos	\$ 1000
p. Por renovación anual Registro de introductores	\$ 800

ARTÍCULO 124) Quedan exentos de este derecho, las personas que se dediquen al corretaje con muestras de productos en catálogos y que no realicen ventas de mercaderías de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO 2
DERECHOS DE OFICINA

a. Solicitud de Habilitación Municipal de Vehículo de Transporte de sustancias Alimenticias (vigencia 1 año)	\$ 819,00
b. Solicitud de RME (vigencia 3 años)	\$ 600,00
c. Solicitud de RMPA por producto (vigencia 3 años)	\$ 220,00
d. Renovación de RME (vigencia 3 años)	\$ 300,00
e. Renovación de RMPA por producto (vigencia 3 años)	\$ 110,00
f. Solicitud de Muestreo de Verificación	
g. Curso de capacitación de manipulador de alimentos obligatorio	
h. Solicitud de Carnet de manipulador de alimentos (vigencia 3 años)	\$ 500,00
i. Solicitud de re impresión de Carnet Manipulador de Alimentos	\$ 300,00
j. Solicitud de permiso para rendir evaluación para obtención del Carnet Manipulador de Alimentos	\$ 100,00
k. Oblea de control Anual de Remises, Transporte de sustancias alimenticias, transporte de sustancias químicas/desinfección, transportes turísticos y transporte escolar	\$ 350,00
l. Análisis de Alimentos	Por cada determinación físico química \$200,00
m. Análisis de Alimentos	Por cada determinación microbiológica \$ 300,00
n. Solicitud de libretas de salud (vigencia un año)	\$ 430,00
o. Renovación anual de libretas de salud	\$ 540,00



TÍTULO VII
ÁREA DE ZONOSIS

ARTÍCULO 125) Fíjense los siguientes valores por los servicios de esta área:

Prestación del servicio de esterilización de perros y gatos, por cirugía	\$ 1.000,00	
Alquiler de Quirófano Móvil por jornada de 5 horas de trabajo	\$ 2.500, 00	
Prestación del servicio de campaña de esterilización, en el quirófano móvil a otros municipios/comunas (incluyendo organización, recursos humanos e insumos)	Hasta 15 esterilizaciones en una jornada de trabajo	\$ 9.800,00
	Hasta 25 esterilizaciones en una jornada de trabajo	\$18.000,00

ARTÍCULO 126) El Departamento Ejecutivo Municipal, en base a informes fundados, podrá bonificar el presente en el porcentaje que se estime pertinente cuando se trate de vecinos de Villa General Belgrano y cobrar monto total cuando se trate de vecinos de otros municipios/comunas



TÍTULO VIII
ÁREA DE OBRAS PRIVADAS
CAPÍTULO 1

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 127) Los derechos municipales por aprobación de planos y permisos de edificación estarán concedidos una vez que el contribuyente haya abonado las tasas correspondientes y detalladas en esta tarifaria al retirar el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 128) Fíjense los derechos, estudios de planos, documentaciones, etc, para los siguientes títulos:

VISACIÓN PREVIA DEL PROYECTO (SEAN APROBADOS O NO)

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	\$ 180,00
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	\$ 425,00
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	\$ 830,00
d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	\$ 1705,00
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	\$ 1.480,00
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	\$ 2.275,00
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	\$ 3005,00
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	\$ 3740,00

ARTÍCULO 129) El valor de los derechos de oficina se determinará al momento de su liquidación, conforme al Valor Básico referencial del metro cuadrado extraído del acta acuerdo entre el Poder Ejecutivo Provincial y Colegios Profesionales de la Construcción.

POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	0,25% del valor de m ² por cada m ² proyectado
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	0,40% del valor por m ² por cada m ² proyectado
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	1,00% del valor de m ² por cada m ² proyectado
d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	1,78% del valor de m ² por cada m ² excedente de 301
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	2,17% del valor de m ² por cada m ² de construcción
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	2,77% del valor de m ² por cada m ² excedente de 100 m ²
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	4,56% del valor de m ² por cada m ² hasta 300 m ²
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	5,88% del valor de m ² por cada m ²

POR RELEVAMIENTO DE OBRAS EXISTENTES

a. Viviendas unifamiliares hasta 100 metros cuadrados	0,95% del valor del m ² por cada m ² relevado
b. Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	3,25% del valor del m ² cada por m ² excedente de 101 m ²
c. Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	6,0% del valor del m ² cada por m ² excedente de 201 m ²
d. Viviendas unifamiliares de más de 301 metros cuadrados	11,95% del valor del m ² cada por m ² excedente de 301 m ²
e. Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100 metros cuadrados	9,75% del valor del m ² cada por m ² de construcción
f. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101 hasta 200 metros cuadrados	13,60% del valor del m ² cada por m ² excedente por m ² excedente de 101 m ²
g. Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201 hasta 300 metros cuadrados	16,00% del valor del m ² cada por m ² excedente de 201 m ²
h. Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300 metros cuadrados	16,10% del valor del m ² cada por m ² excedente de 300 m ²
i. Por espejo de agua	1,6% del valor del m ² cada por m ²



CAPÍTULO 2

AMPLIACIÓN O RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 130) Al momento de categorizar, la tasa se tomarán conforme el resultante de la suma de los metros cuadrados ya construidos más los resultantes de la ampliación, cuando se trate de una ampliación cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra.

ARTÍCULO 131) Con respecto al artículo precedente se deberá abonar la categoría correspondiente **solo** por los metros que se agregan.

CAPÍTULO 3

PROYECTO O RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 132) Para el caso específico de Cines, Teatros, Auditorios, Centros Turístico Recreativos, se aplicara el siguiente coeficiente, sin discriminar la cantidad de metros cuadrados: 1,18% del valor de m² por cada m² proyectado

ARTÍCULO 133) Para el caso de cocheras y/o guardacoches con cerramientos laterales y techo se aplicara el 50% de los valores establecidos en el artículo referente a la construcción de obras nuevas.

ARTÍCULO 134) Para el caso específico de Edificios Educativos, Sanatorios u Hospitales, se aplicara el siguiente coeficiente, sin discriminar la cantidad de metros cuadrados: 1,18% del valor de m² por cada m² proyectado

ARTÍCULO 135) Por construcciones destinadas a Night Clubs, Hoteles Alojamiento por hora o similares, se abonará además de lo enunciado en el artículo correspondiente a Visación Previa del Proyecto la suma de \$ 1.183,00 por cada metro cuadrado de proyecto.

ARTÍCULO 136) Las obra de refacciones y/o modificaciones no incluidas en el artículo 132 y que representen cambios estructurales, abonaran lo correspondiente a Visación Previa del Proyecto con más un 2% del presupuesto presentado por el profesional, con un mínimo de \$ 1.185,00.

CAPÍTULO 4

CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 137) Cambio de uso de Casas y Departamentos de Alquiler según Ordenanza 1475/08, para los inmuebles cuya aprobación de planos sea **posterior** a la sanción de la ordenanza 1439/07, el cálculo del cambio de uso de alquiler permanente a Alquiler Temporario se realizará de la siguiente forma:

a. Inmuebles hasta 100 metros cuadrados	3,28% del valor de m ² por cada m ² proyectado
b. Inmuebles de 101 a 200 metros cuadrados	4,35% del valor del m ² cada por m ² excedente a 100 metros cuadrados
c. Inmuebles de 201 a 300 metros cuadrados	5,45% del valor del m ² cada por m ² excedente a 200 metros cuadrados
d. Inmuebles de más de 300 metros cuadrados	6,55% del valor del m ² cada por m ² excedente a 300 metros cuadrados

ARTÍCULO 138) Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea anterior a la sanción de la Ordenanza 1439/07 el cálculo para la liquidación de la tasa de cambio de uso se realizará de conforme siguiente detalle:

a. Inmuebles hasta 100 metros cuadrados	\$ 1.860,00
b. Inmuebles de 101 a 200 metros cuadrados	\$ 2.875,00
c. Inmuebles de 201 a 300 metros cuadrados	\$ 3.720,00
d. Inmuebles de más de 300 metros cuadrados	\$ 3.640,00



CAPÍTULO 5
DERECHOS DE OFICINA
REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

Demolición total de inmuebles	\$ 2.045,00
Permiso de obras de edificios en general	\$ 2.045,00
De aprobación de plano de relevamiento	\$ 2.840,00
Certificado Final de Obra	\$ 1.605,00
Cualquier otra solicitud referida a edificación	\$ 760,00
Aviso de obra	Sin cargo
Inscripción en el registro de profesionales y empresas	\$ 405,00
Visación previa del proyecto	\$ 1000,00
Solicitud permiso de construcción (establecido en el artículo 9º del Código de Edificación según Ordenanzas 1258/03 y sus modificaciones)	
Por cada certificación de expediente	\$750,00

ARTÍCULO 139) Derecho de depósito de documentación no retirada en un plazo de 30 días, abonará un recargo de \$ 845,00 mensualmente los primeros 6 meses. A partir del 7º mes 1 UBE semestral o fracción menor a 6 meses a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.



TÍTULO IX ÁREA DE CATASTRO

ARTÍCULO 140) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión y subdivisión en Propiedad Horizontal, se abonará la suma de:

Hasta 5 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$ 1.860,00
De 6 a 10 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$ 5.580,00
De 11 a 50 parcelas y/o locales y/o unidad de vivienda	\$ 12.170,00
Más de 50 parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una	\$ 24.505,00

A los fines del trámite mencionado y pago de los derechos de oficina correspondientes, se deberá abonar el 50% al momento del máster plan y el 50% restante con la aprobación de las distintas etapas que conforman el mismo.

ARTÍCULO 141) En otros ítems se abonará lo detallado a continuación:

Por empadronamiento de Planos de unión de dos (2) o más parcelas o locales	\$ 1.435,00
Por aprobación de Planos de mensura	\$ 930,00
Por trámites no previstos específicamente	\$ 475,00
Por permiso de uso de suelo por cada inmueble	\$ 245,00
Por final de obra uso de suelo por cada inmueble	\$ 405,00

ARTÍCULO 142) Se fijarán los siguientes valores para las solicitudes de ésta área:

Inscripción catastral por cada inmueble	\$ 725,00
Unión de dos o más parcelas	\$ 1210,00
Factibilidad de loteo de urbanización hasta 20 parcelas	\$3900
Por parcela excedente del punto anterior	\$145
Subdivisión de propiedad horizontal mínimo 2 unidades	\$ 19500
Subdivisión de propiedad horizontal valor por cada unidad excedente al punto anterior	\$ 925
Visación plano de mensura	\$ 475,00
Presentación de Expedientes	\$ 780
Presentación de Recursos y/o Oficios, Notas	\$ 390
Copia de Planchetas	\$ 15



TÍTULO X

INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 143) Fijase un derecho de hasta el 20% sobre lo facturado de energía por la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, prestataria del servicio mencionado a los usuarios de las distintas categorías. Establézcase un cargo fijo de \$ 60 mensuales en el caso de aquellos inmuebles en los cuales el valor del porcentaje de energía facturado no llegue a cubrir el importe precitado. Estos importes se harán efectivos por dicha entidad, que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica y a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas por estos conceptos. Establézcase un cargo fijo de \$ 50 mensuales a cada inmueble baldío que tenga disponible red eléctrica.

ARTÍCULO 144) Fijase una contribución del diez por ciento (10%) por el consumo, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de gas natural por redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria del servicio de distribución de gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1º al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una cuenta específica creada a tal fin (**Fondo de Gas**) según lo establece la Ordenanza N° 1310/04.

ARTÍCULO 145) Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fijase un derecho del veinte por ciento (20%) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.



TÍTULO XI
REFERIDO A AUTOMORES
CAPÍTULO 1
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 146) Según ordenanza 1896/17; Alícuota establecida en el Código Tributario Provincial.

CAPÍTULO 2
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 147) Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a. Inscripción de automotores y motocicletas más de 250 cc	\$ 885,00
b. Patentamiento de motocicletas hasta 250 cc	\$ 585,00
c. Otorgamiento de libre deuda para automotores y motocicletas de más de 250 cc, motos	\$ 585,00
d. Otorgamiento de libre deuda para motociclistas hasta 250 cc	\$ 385,00
e. Otorgamiento de copia de baja de automotores y motos	\$ 345,00
f. Otorgamiento de libre deuda, y/o baja automotores y motos (con bajas en las unidades)	\$ 675,00
g. Otorgamiento de libre deuda, duplicados y/o baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unidades)	\$ 545,00
h. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 5 años	\$ 1.860,00
i. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 4 años	\$ 1.385,00
j. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 3 años	\$ 1100,00
k. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 2 años	\$ 800,00
l. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 1 año	\$ 500,00
m. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 1 año	\$ 370,00
n. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 2 años	\$ 560,00
o. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 3 años	\$ 780,00
p. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 4 años	\$ 850,00
q. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 5 años	\$ 1070,00
r. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido para jubilados y pensionados con haberes mínimos.	\$ 280,00
s. Duplicado de Licencias de Conducir	\$ 360,00
t. Manual para examen de Licencias de Conducir	\$ 130,00
u. Certificados de constancias de carnet de conducir	\$ 370,00
v. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en automotores y motos	\$ 745,00
w. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en motocicletas de hasta 100cc	\$ 370,00
x. Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por más de 30 días deberá fijarse una multa de	¼ de UBE
y. Inscripción "de Oficio" de automotores, acoplados, motos, y motovehículos que no hayan realizado el trámite correspondiente	¼ de UBE

CAPÍTULO 3
EXENCIONES

ARTÍCULO 148) En un todo de acuerdo con la Ordenanza 1421/07 los Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur quedarán exentos del cien por ciento (100%) de la tasa impuesto al automotor, el alcance de este artículo será solo a un automotor de propiedad del ex combatiente y para uso particular.

ARTÍCULO 149) Las personas con discapacidad que presenten el CUD (certificado único de discapacidad) correspondiente, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal una exención de hasta el 100% de la tasa del impuesto, para un único automóvil.

ARTÍCULO 150) Los vehículos afectados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios quedarán exentos del cien por ciento (100%) de la tasa. Para ello deberá presentarse la documentación oficial correspondiente que acredite dicha situación.



TÍTULO XII
GUÍAS DE GANADO

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 151) Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a. Por venta de hacienda, por cabeza de ganado mayor	\$ 70,00
b. Por venta de hacienda, por cabeza de ganado menor	\$ 35,00
c. Por guías de tránsito	\$ 130,00



TÍTULO XIII
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 152) Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

a. De concesión para explotar servicios públicos	\$ 4055,00
b. Inscripción como proveedor	\$ 2030,00
c. Reconsideración de multas	\$ 795,00
d. Reconsideración de decretos y resoluciones	\$ 895,00
e. Informes comerciales	\$ 895,00
f. Autenticación de decretos y/o resoluciones del DEM, planos, certificados, diplomas, fotocopias, etc	\$ 895,00
g. Por oficios judiciales	\$ 795,00
h. Actualización de expediente del archivo municipal	\$ 590,00
i. Por iniciar expediente que se tramite ante la comunica y no sea consignado como sellado especial	\$ 415,00
j. Todo trámite no enumerado en los incisos anteriores	\$ 405,00
k. Por copias no especificadas en otra disposición por folio	\$ 20,00



TÍTULO XIV REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 153) Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fija la **Ley Impositiva Provincial** para el año 2019 respecto a los servicios específicos del Registro conforme convenios vigentes.

ARTÍCULO 154) A los fines de aplicación de las tarifas del Registro Civil de acuerdo al órgano Nacional o Provincial de las que dependan, siendo afectadas a las modificaciones que éstos establezcan durante su gestión, según el detalle siguiente:

RENAPER (REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS)

DNI	\$ 300,00
DNI Express	\$ 1.500,00
Pasaporte	\$ 1.500,00
Pasaporte Express	\$ 2.650,00

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

Libreta de Familia	Sin cargo
Duplicado Libreta de Familia	\$ 220,00
Rectificación de Actas	\$ 73,00
Adición de Apellido Materno	\$ 465,00

REGISTRO CIVIL MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Copia Certificada de partidas (Defunción, Nacimiento, Matrimonio)	\$ 100,00
Matrimonio	\$ 689,00
Transcripción de Actas	\$ 350,00
Oficio de Divorcio	\$ 650,00
Reconocimiento	\$ 100,00
Testigos extras en matrimonio	\$ 350,00 cada uno
Certificado de vida	\$ 100,00
Inscripción fuera de término	\$ 100,00



TÍTULO XV

MÁQUINAS VIALES Y CAMIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 155) Por el alquiler de máquinas viales percibirán los siguientes cánones:

Por motoniveladora, pala cargadora, en servicios a contribuyentes, por kilómetro de traslado recorrido \$ 405,00 más la tarifa por hora \$ 5.200,00	
Por desmalezadora de arrastre con tractor, por kilómetro de traslado recorrido \$ 405,00 más la tarifa por hora \$ 1.625,00	
Por chipeadora, por kilómetro de traslado recorrido \$ 270,00 más tarifa por hora \$ 1.625,00	
Por cualquier otro tipo de maquinaria por hora	\$ 1.625,00
Por viaje de camión de residuos	\$ 2.470,00

ARTÍCULO 156) Por transporte de agua, por viaje, fíjase los siguientes aranceles:

Provisión de agua dentro del Radio Municipal	\$ 1.725,00 por viaje
Provisión de agua fuera del Radio Municipal \$ 405,00 por kilómetro recorrido	
Provisión de agua potable dentro/fuera del radio municipal (según costo servicio de bomberos voluntarios)	



TÍTULO XVI

DEPORTES

CAPÍTULO 1

ESCUELA DE VERANO

ARTÍCULO 157) Para el servicio otorgado por la Escuela de Verano de temporada 2018 – 2019 para niños tendrá un arancel mensual de:

CANTIDAD DE NIÑOS DEL MISMO GRUPO FAMILIAR	VALOR TEMPORADA COMPLETA (ENERO Y FEBRERO)	VALOR MENSUAL
1	\$ 1150,00	\$ 650,00
2	\$ 1400,00	\$ 850,00
3	\$ 1550,00	\$ 900,00
4	\$ 1650,00	\$ 1000,00

ARTÍCULO 158) El cobro de derecho de pileta libre será de:

Por día (mayores de 12 años)	\$ 65,00
Por mes (mayores de 12 años)	\$ 650,00
Escuela de natación por mes	\$ 450,00

ARTÍCULO 159) Los grupos familiares iguales a/o superiores a cuatro (4) integrantes podrán solicitar un descuento del 20%. Las personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.

ARTÍCULO 160) El cobro de eventos deportivos y/o recreativos, en el ámbito del natatorio municipal será de:

Por participante para eventos locales y/o regionales	\$ 150,00
--	-----------

CAPÍTULO 2

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES REFERIDOS A DEPORTES

ARTÍCULO 161) Canon de uso de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal (no incluye quincho) \$ 4500,00 por jornada de 8 horas (diurnas). Por cada hora de alquiler nocturno, un canon de \$1.500.- por hora.

ARTÍCULO 162) Alquiler del quincho del Polideportivo Municipal \$1.365,00 por turno de 4 horas.

ARTÍCULO 163) Canon de uso por las instalaciones del Centro Recreativo Municipal por jornada de 8 horas \$ 1.625,00.

ARTÍCULO 164) El canon por el uso del espacio para cursos y/o dictado de clases por mes será del 20% de la inscripción por alumno

ARTÍCULO 165) Todos los espectáculos deportivos organizados con fines de lucro por particulares o sociedades comerciales, deberán abonar por espectáculo y de forma de adelanto la suma equivalente al valor de 20 inscripciones individuales cobradas por el organizador del evento, previa comunicación y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal.



TÍTULO XVII

HOGARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 166) Dispóngase la siguiente contribución mensual por el servicio de cuidados y alojamiento en los hogares municipales, para aquellos usuarios no alcanzados por convenio entre el Municipio y una obra social, que se fijarán en relación al nivel de vulnerabilidad del adulto mayor y de los haberes en carácter de jubilación y/o pensión que perciba, en base a los siguientes parámetros y conforme a los respectivos servicios municipales:

Hogar San José	30 % de los haberes jubilatorios
Hogar de Día Rayo de Sol	10% de los haberes jubilatorios
Hogar de Día con traslado	15% de los haberes jubilatorios
Casa de Convivencia	30% de los haberes jubilatorios



TÍTULO XVIII

CENTRO DE ARTES Y OFICIOS

ARTÍCULO 167) El arancel por cada curso disponible será de \$ 450,00 por persona y por mes para todos los casos, para los asistentes a los cursos regulares de las actividades que se desarrollan en el Centro de Artes. Se le agrega un derecho de \$ 150,00 por persona para inscripción anual.

ARTÍCULO 168) Cuando se trate de dos (2) o más alumnos del mismo grupo familiar primario, uno abonará un arancel de \$ 450,00 por persona, por actividad y por mes; y el resto de los miembros del grupo, un arancel con descuento del 25% por persona, por actividad y por mes.

ARTÍCULO 169) El Departamento Ejecutivo brindará un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación socioeconómica les impida el pago de la escala de los artículos precedentes, las que serán atendidas con fondos obtenidos conforme a lo dispuesto anteriormente. **Aquellas** personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.

ARTÍCULO 170) El Departamento Ejecutivo cobrará un arancel de \$ 450,00 para los asistentes a cursos o seminarios específicos a dictarse en el ámbito del Centro de Artes de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

ARTÍCULO 171) Los cánones mensuales por el uso de los espacios en el Centro de Artes y Oficios serán los siguientes:

- a. Asociaciones artísticas y culturales sin cobros de aranceles \$1500,00
- b. Agrupaciones artísticas y culturales con cobro de aranceles \$2500,00
- c. Uso de espacios exclusivos sin cobros de aranceles \$2500,00.-
- d. Uso de espacios exclusivos con cobros de aranceles \$4500,00.-

ARTÍCULO 172) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.



TÍTULO XIX SALÓN DE EVENTOS

ARTÍCULO 173) El alquiler del salón de eventos se compondrá por un canon fijo de \$ 1.700,00 correspondiente a las expensas del salón, más los montos que a continuación se detallan

Uso para eventos particulares	\$ 15.000,00
Uso para Congresos, Conferencias y Convenciones hasta 300 participantes	\$ 5.500,00
Uso para eventos particulares con fines de lucro hasta 500 personas	\$ 42.250,00
Uso para eventos particulares con fines de lucro más de 500 personas	\$ 76.050,00
Uso para Congresos, Conferencias y Convenciones más de 300 participantes	\$ 8.500,00
Eventos oficiales de instituciones locales	Sin cargo
Eventos Instituciones locales	\$ 5.000,00

ARTÍCULO 174) Las tarifas del artículo anterior **no** contemplan el uso del bufete, calefacción y alquiler de sillas.

ARTÍCULO 175) El uso del bufete – cocina implica un costo de \$ 3.500,00 por día de uso más el consumo de gas conforme a medidor.

ARTÍCULO 176) Los servicios anteriormente mencionados son optativos y deberán ser contratados por quien explote el salón.

ARTÍCULO 177) Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes (ADICAPIF, SADAIC, ARGENTORES, OTROS) y la reposición de los elementos que se rompan o extravíen a valor de mercado según inventario.

ARTÍCULO 178) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones y/o personas que lo soliciten o los fines para los que se desee hacer uso de las instalaciones precitadas.



TÍTULO XX

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 179) Derecho de uso del Bosque de los Pioneros \$ 25.000,00 por día.

ARTÍCULO 180) La tasa por uso del espacio por cada local que ocupa una boletería/depósito en la Terminal de ómnibus será de \$ 6.500,00 mensual.

ARTÍCULO 181) El derecho de uso de dársenas en la Terminal de Ómnibus se establece en \$ 20,00 por cada servicio regular con un mínimo de 10 servicios diarios; \$ 95,00 por cada servicio regular de más de 10 servicios diarios; \$ 250,00 por cada servicio especial.

ARTÍCULO 182) El derecho de uso de un exhibidor en la Dirección de Turismo, oficina de atención al público es de \$ 1.200,00 anual.

ARTÍCULO 183) La Ecotasa establece el alquiler de bicicletas del proyecto Eco Bici VGB será por \$ 110,00 por hora; \$ 250,00 por 4 horas; \$ 450,00 por 8 horas; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar hasta un 50% de descuento de las mismas según lo considere necesario.

ARTÍCULO 184) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.



TÍTULO XXI

CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO

ARTÍCULO 185) El canon por el uso de la Sala Auditorio Pierre Cottreau de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario tiene un costo de:

Por evento de una hora a tres horas	\$ 1.500,00
Por jornada completa	\$ 4.500,00

ARTÍCULO 186) El canon de uso establecido en el artículo precedente incluye la utilización de sillas (120), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.

ARTÍCULO 187) El canon de la Sala de los Espejos de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario tiene un costo de:

Por evento de una hora a tres horas	\$ 900,00
Por jornada completa	\$ 2.100,00

ARTÍCULO 188) El canon establecido en el artículo precedente incluye la utilización de sillas (40), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.

ARTÍCULO 189) La utilización del espacio de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario para actividades de formación y/o capacitación, ya sea en la Sala de los Espejos o bien en la Sala Auditorio, según disponibilidad de las Salas de acuerdo a la programación de la Casa, tienen un valor de:

Por taller y por cada hora \$ 250,00

ARTÍCULO 190) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente título, tomando en cuenta las instituciones y/o personas que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.



TÍTULO XXII
FERIA DE LAS CULTURAS

ARTÍCULO 191) El uso de cada uno de los espacios que se determinen en la Feria de las Culturas tiene los siguientes aranceles:

Feriantes locales por mes	\$ 600,00
Feriantes visitantes diarios	\$ 150,00
Artistas callejeros y/o feriantes otros espacios públicos previa autorización DEM	\$100.- diarios



TÍTULO XXIII

EDUCACIÓN Y CENTROS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 192) Los CCDI tienen los siguientes aranceles mensuales:

Con servicio de comida mensuales	\$ 600,00
Sin servicio de comida mensuales	\$ 400,00

ARTÍCULO 193) En situación de vulnerabilidad socioeconómica el Departamento Ejecutivo Municipal puede realizar el descuento o eximición correspondiente previo informe del área de promoción social municipal.

ARTÍCULO 194) Servicio de alojamiento en Casa del Estudiante de Córdoba tiene un costo mensual de \$ 2.000,00 pagadero por mes adelantado. Con posibilidad de descuento del 50% y el 100% según disposición del Departamento Ejecutivo Municipal mediante informe de servicio social.

ARTÍCULO 195) Arancel por cursos organizados en el Área de Educación hasta \$ 2.500,00 por mes. Con posibilidad de descuento del 50% y el 100% según disposición del Departamento Ejecutivo Municipal mediante informe de servicio social. **Las** personas que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) abonarán un 50% de lo establecido en el presente título.



TÍTULO XXIV

TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 196) Se cobrarán los siguientes aranceles por acceso a Áreas Turísticas y/o Protegidas:

Acceso a la Torre del Salón de Eventos y Convenciones	\$ 35,00 diarios para mayores de 12 años de edad
Acceso a la Torre del Salón de Eventos y Convenciones	\$ 20,00 diarios para menores de 12 años de edad
Ingreso a Áreas Protegidas	\$ 85,00 diarios para mayores de edad
Ingreso a Áreas Protegidas	\$ 35,00 diarios para menores de edad
Estacionamiento controlado (playa salón, playa pozo verde, polideportivo, playa Cerro de la Virgen)	Tendrá un valor de \$ 50,00 por hora

ARTÍCULO 197) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer tarifas de estadías diarias, semanales y/o mensuales de estacionamiento en los predios mencionados en el artículo 196.



TÍTULO XXV
ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 198) Dispóngase la aplicación de Tasas de Habilitación e Inspección de Antenas determinada por Ordenanza 1677/12 y 1859/17:

1 Habilitación de Estructura portantes de Antenas	\$ 221.000,00
2 Tasa de Inspección Anual de Estructuras portantes de Antenas hasta 30 metros	\$ 181.000,00
3 Tasa de Inspección Desde 30 metros en adelante	\$ 221.000,00



TÍTULO XXVI

JUZGADO DE FALTAS

ARTÍCULO 199) Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza 740/92, modificado por Ordenanza 951/96, quedando redactado de la siguiente manera: “**Art. 19:** Para todas las multas que establece esta Ordenanza, se fija como parámetro cuantificador la UBE (Unidad Base Económica) que equivale al valor de \$ 15.000,00”

ARTÍCULO 200) Modifíquese el artículo 109 de la Ordenanza 1258/03 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente manera: “**Art. 109:** Fijase como unidad de medida (UM) para las multas que se establezcan en este Código, la suma de \$ 22.250,00”

ARTÍCULO 201) El pago voluntario de las multas tendrá un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 202) Las siguientes multas son correspondientes a las infracciones a la **Ordenanza 1279/03:**

Multa artículo 97	De \$ 6.253,00 a \$31.265,00
Multa artículo 98	De \$ 124.722,00 a \$ 625.300,00
Multa artículo 99	De \$ 6.253,00 a \$ 312.650,00

ARTÍCULO 203) El Certificado Libre de Multas tendrá un valor de \$ 795,00.



TÍTULO XXVII

OFICINA FISCAL DE INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 204) Los derechos de oficina referidos a reclamos por deudas impagas tiene los aranceles correspondientes a los contribuyentes que deben abonar en conceptos detallados a continuación:

Gastos administrativos por el envío de notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas dentro de la localidad	\$ 580,00	
Gastos administrativos por el envío de Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas a otras jurisdicciones.	\$ 980, 00 más gastos dependientes del valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío	
Gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la localidad		
Costas por deudores en gestión judicial e inclusión en el VERAZ	\$ 1500, 00	
	Certificación o informe judicial notarial o administrativo	\$ 350,00
	Costas VERAZ	\$ 250,00
	Otras costas	\$ 900

CAPÍTULO 1

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 205) Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago las siguientes:

- Previa formalización del reconocimiento de deuda
- No estar atrasado en cuotas de planes vigentes.
- Denunciar domicilio fiscal electrónico
- Los planes vigentes deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

ARTÍCULO 206) La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la pérdida de los derechos que otorgara la Municipalidad y que fueran objeto de dicho plan, sin otra formalidad que la certificación de tal circunstancia.

CAPÍTULO 2

INCUMPLIMIENTO DE PAGO

ARTÍCULO 207) Cuando los contribuyentes o responsables de las contribuciones y/o tasas legisladas en la presente ordenanza registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota o acumulen atrasos superiores a los treinta (30) días en el pago de dos o más cuotas, operará el pleno derecho de la caducidad del plan de facilidades de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los intereses y la actualización que corresponda, calculados desde la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 208) Las solicitudes denegadas en el artículo 207 no suspenden el curso de los recargos, intereses y/o actualizaciones de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

CAPÍTULO 3

DEL DOMICILIO FISCAL Y DE LAS NOTIFICACIONES

DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 209) Para las personas de Existencia Visible, se considerará como domicilio fiscal, el lugar donde estos residan habitualmente.

ARTÍCULO 210) En las personas de jurídicas, se considera como domicilio fiscal el lugar de asiento principal de sus actividades o negocios.

ARTÍCULO 211) El domicilio deberá ser consignado expresamente en las Declaraciones Juradas y demás escritos que los contribuyentes presenten ante la municipalidad.



ARTÍCULO 212) Cuando los contribuyentes y/o responsables, no constituyeren un domicilio fiscal a los fines de las obligaciones fiscales dentro del ejido municipal, se considerará como domicilio fiscal el lugar en que dichos responsables tengan su negocio o explotación o la fuente de sus recursos o sus inmuebles.

ARTÍCULO 213) Cualquier cambio de domicilio que implique una modificación de domicilio fiscal deberá ser notificada dentro de los diez (10) días hábiles de producida. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Hasta tanto no se realice, subsistirá el constituido anteriormente.

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 214) Se entiende por **domicilio fiscal** electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y demás responsables, que tiene la finalidad de facilitar la notificación de las comunicaciones, y así, el cumplimiento de las obligaciones. Este domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos de domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 215) La notificación de los actos administrativos, las notificaciones en general y/o intimaciones de pago se considerarán válidamente efectuadas cuando se realicen, a opción del Municipio, bajo algunas de las siguientes formas:

Por cédula, por medio de empleados que designe la municipalidad quien en sus diligencias deberá observar las normas que sobre la materia establece el código procesal civil de la nación.

Por carta documento.

Mediante Acta labrada por Agentes Municipales, debidamente autorizados, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no sabe o no puede firmar puede hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe dejarla en la puerta del domicilio o en cualquier construcción a la que tengan acceso desde la vía pública. Las actas labradas por los Agentes Municipales dan fe mientras no se demuestre su falsedad.

Personalmente en las oficinas de la Municipalidad

Por comunicación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, los que deberán garantizar la correcta recepción por parte del destinatario.

Por edictos publicados durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 216) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior el Municipio podrá efectuar idénticas notificaciones en el domicilio real en donde el contribuyente y/o responsable resida habitualmente, las que sufrirán los mismos efectos.

TÍTULO XXVIII

AMBIENTE

ARTÍCULO 217) La Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) no tendrá canon alguno para el ingreso de RSU que ingresen a la planta separados.

ARTÍCULO 218) Aquellos RSU que no ingresen con separación tendrán las siguientes tarifas:

Camioneta, auto con carro, motocarga	\$ 150,00
Camión	\$ 300,00
Volquetes	\$ 300,00
A las categorías anteriores se le agregará un monto fijo de \$ 100,00 cuando se traten de vehículos de otras localidades.	